

# ACTA SESIÓN Nº 5, EXTRAORDINARIA

EL PRESIDENTE: Buenos tardes compañeras y compañeros Consejeros Electorales, representantes de los partidos políticos, sean todos bienvenidos, nos encontramos reunidos para llevar a cabo la presente Sesión No. 5, Extraordinaria de este 17 Consejo Distrital Electoral con cabecera en el Mante, Tam.; al término de la Sesión No. 4, Ordinaria convocada para las 12:00 horas, del día 30 de marzo del 2019, de conformidad a lo que establece al artículo 167, numeral 2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

EL PRESIDENTE: Gracias Secretaria, le solicito realice el pase de lista de asistencia e informe si existe el quórum requerido.

LA SECRETARIA: Con gusto Consejero Presidente, me permito realizar el pase de lista.

C. HECTOR RODRIGUEZ BALDERAS
CONSEJERO PRESIDENTE

PRESENTE

C. LUZ MARIA HERNANDEZ RANGEL SECRETARIA TECNICA

PRESENTE

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES

C. JUANA IMELDA MARTINEZ ZAVALA

PRESENTE

C. JUAN CARLOS CAPISTRAN RUEDA

PRESENTE

C. MARTHA GUADALUPE AVILES ACUÑA

PRESENTE

C. SALVADOR GARCIA PONCE

PRESENTE



C. PRUDENCIO GUERRERO GÓMEZ PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	PRESENTE
C. ALFREDO GONZALEZ IZQUIERDO PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PRESENTE
C. JUAN MANUEL VAZQUEZ PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	PRESENTE
C. ELOINA CORAL HERRERA LARA PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PRESENTE
C. ELEUTERIO PERALES GALVAN PARTIDO DEL TRABAJO	PRESENTE
C.PABLO EMILIANO ESCALANTE VAZQUEZ MOVIMIENTO CIUDADANO	AUSENTE
<u>C. ABUNDIO MARTINEZ RODRIGUEZ</u> MORENA	AUSENTE

LA SECRETARIA: Consejero Presidente, le informo que se encuentran presentes cinco Consejeros y Consejeras Electorales y cinco representantes partidistas hasta este momento, por lo tanto se declara la existencia del quórum para llevar a cabo la presente sesión.

EL PRESIDENTE: Por lo tanto le solicito a la Secretaria sea tan amable de poner a consideración la dispensa de lectura del Orden del Día, así como su contenido.

LA SECRETARIA: Con gusto Consejero Presidente; esta Secretaría pone a consideración de las Consejeras y Consejeros Electorales, la dispensa de lectura, así como también el contenido del Orden del Día.

Por lo que de no haber observaciones, me permito someter a votación ambas cuestiones, solicitándoles quienes estén a favor, lo señalen levantando la mano.



Doy fe de su aprobación por <u>cinco</u> votos de las Consejeras y Consejeros electorales presentes, respecto de la dispensa de lectura del Orden del Día, así como también sobre su contenido.

Aclarando que el texto del mismo formara parte integrante del acta de la presente sesión.

## ORDEN DEL DÍA

- Lista de asistencia;
- Verificación y declaración de existencia de quorum;
- III. Aprobación, en su caso, de los asuntos incluidos en el Orden del día;
- IV. Aprobación, en su caso, del proyecto de acuerdo del 17 Consejo Distrital Electoral con cabecera en el Mante, Tamaulipas, mediante el cual se designa al Personal Autorizado para el acceso a la Bodega Electoral del Proceso Electoral Ordinario 2018 – 2019; y
- V. Clausura de la Sesión.

EL PRESIDENTE: Gracias Secretaria, le solicito continúe con el desahogo del siguiente punto del Orden del Día.

LA SECRETARIA: Con gusto Consejero Presidente. El cuarto punto del orden del día se refiere a la aprobación, en su caso, del proyecto de acuerdo del 17 Consejo Distrital Electoral con cabecera en el Mante, Tamaulipas, mediante el cual se designa al Personal Autorizado para el acceso a la Bodega Electoral del Proceso Electoral Ordinario 2018 – 2019.

EL PRESIDENTE: Le agradezco Secretaria; a efecto de poner a consideración el Proyecto de Acuerdo en mención le solicito de lectura a los puntos resolutivos del mismo.

LA SECRETARIA: Desde luego Consejero Presidente. Acuerdo:



# 17 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL CON CABECERA EN EL MANTE, TAM.

#### ACUERDO

PRIMERO. Se designa a los CC. Juana Imelda Martínez Zavala y Luz María Hernández Rangel como personal autorizado para acceso de la Bodega Electoral del 17 Consejo Distrital Electoral con cabecera en El Mante, Tam.

SEGUNDO. Expídanse a los servidores públicos designados , un gafete distintivo que incluirá: número de folio, fotografía a color, firma, referencia del 17 Consejo Distrital Electoral, cargo, periodo de vigencia, sello y firma de la Presidencia del Consejo Distrital, mismo que deberán portar de manera visible para su ingreso en la bodega.

TERCERO. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación.

Se instruye al Secretario del Consejo para que comunique el CUARTO. presente Acuerdo a los Presidentes de los Consejos Municipales Electorales de El Mante y González, para su debido conocimiento.

Se instruye al Secretario del Consejo a efecto de que notifique el QUINTO. presente Acuerdo a los representantes de los Partidos Políticos y/o Candidaturas Independientes acreditados ante este Consejo.

Remítase el presente Acuerdo al Instituto Electoral de Tamaulipas SEXTO. por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral para todos los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados del Consejo para conocimiento público.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias; se consulta a las y los integrantes de este Consejo Electoral si alguien desea hacer uso de la voz en este punto.



# 17 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL CON CABECERA EN EL MANTE, TAM.

De no ser así, le solicito Secretaria, sírvase tomar la votación correspondiente a este punto del orden del día.

LA SECRETARIA: Con todo gusto Consejero Presidente. Consejeras y Consejeros Electorales, se somete a su aprobación el presente punto, quienes estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, levantando la mano.

Consejero Presidente, le informo que ha sido aprobado por <u>cuatro</u> votos a favor, el acuerdo referido:

Acuerdo No. CD/17/ACU/004/2019

PROYECTO DE ACUERDO DEL 17 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL CON CABECERA EN EL MANTE, TAMAULIPAS; MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA AL PERSONAL AUTORIZADO PARA EL ACCESO A LA BODEGA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2018 – 2019.

### **ANTECEDENTES**

- 1. El 13 de septiembre de 2016, el Diario Oficial de la Federación publicó el Acuerdo INE/CG661/2016 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante Consejo General del INE) por el que se aprueba el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, (en adelante Reglamento de Elecciones) del cual es parte integral el Anexo 5, relativo entre otros temas a Bodegas electorales.
- 2. El 4 de septiembre de 2018, el Consejo General del INE mediante Acuerdo INE/CG1232/2018, aprobó "La Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2018-2019 y sus respectivos anexos".
- 3. El 18 de diciembre de 2018, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM/CG-107/2018, por el cual se designó a las Consejeras y Consejeros que integrarán los 22 Consejos Distritales y 43 Consejos Municipales Electorales, para el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.



- 4. El 21 de diciembre de 2018, el Presidente del 17 Consejo Distrital Electoral, rindió protesta de Ley ante el Consejo General del IETAM, en cumplimiento al Punto Cuarto del Acuerdo citado en el antecedente 3.
- 5. El 12 de enero de 2019, el 17 Consejo Distrital Electoral realizó la sesión de instalación, dando inicio a las actividades de preparación, desarrollo y vigilancia de la elección de Diputados Locales en este Distrito Electoral; asimismo, en dicha sesión de instalación se llevó a cabo la toma de protesta de ley de las y los Consejeros Electorales Propietarios de este Órgano Electoral.
- 6. El 30 de enero de 2019, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM/CG-03/2018, por el cual se designa a las y los secretarios de los Consejos Distritales Electorales correspondientes a los Distritos 01, 03, 04, 06, 07, 09, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 del Instituto Electoral de Tamaulipas, a propuesta de los Presidentes de los Consejos Distritales respectivos para el Proceso Electoral Ordinario 2018 – 2019.
- 7. El 01 de febrero de 2019, la Secretaria del 17 Consejo Distrital Electoral rindió protesta de Ley, en cumplimiento al Punto Quinto del Acuerdo citado en el antecedente 6.
- 8. El 1 de febrero de 2019, el Presidente del 17 Consejo Distrital Electoral en sesión extraordinaria, informó sobre las condiciones del equipamiento de la bodega electoral, así como, los mecanismos de operación y medidas de seguridad con los que cuenta<sup>1</sup>.
- 9. El 5 de marzo de 2019, mediante Circular DEOLE/PE18-19/055/2019 de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante DEOLE) informó a este 17 Consejo Distrital Electoral que deberá designar al personal autorizado para el acceso a la bodega electoral<sup>2</sup> y remitir las propuestas al Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM).

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> En cumplimiento del Artículo 167, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del INE.
2 artículo 167, numeral 2 inciso a) del Reglamento de Elecciones del INE.



10. El 11 de marzo de 2019, el Presidente de este 17 Consejo Distrital Electoral con cabecera en El Mante, Tam., remitió a la DEOLE, las propuestas del personal autorizado para el acceso a la bodega electoral, recaída en los CC. Juana Imelda Martínez Zavala y Luz María Hernández Rangel, Consejera de este órgano electoral y Secretaria, respectivamente.

## **CONSIDERANDOS**

# ATRIBUCIONES DEL INE Y DEL IETAM

- I. Con base en el artículos 41, párrafo segundo, base V, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los Organismos Públicos Locales (en adelante OPL), en los términos que establece la propia Constitución.
- II. Así mismo, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y c) de la Constitución Federal, refiere que :
  - "IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:
  - a) Las elecciones [...] de los miembros de las legislaturas locales [...] se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. [...]

### [...]

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones [...], gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, [...]"



- Los artículos 20, párrafo segundo, base III de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas (en adelante Constitución Local) y 93 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local), señala que el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, del mismo modo, tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio y será integrado por ciudadanos y partidos políticos; igualmente, en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores: los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.
- IV. El artículo 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General), señala que el IETAM está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, para ello gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local y leyes locales aplicables; de la misma manera, serán profesionales en su desempeño conduciéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, ya que es autoridad electoral como lo instituyen las normas antes citadas.
- V. Por su parte, el artículo 104, numeral 1, incisos f) y o) de la Ley General, determina que corresponde al IETAM ejercer entre otras funciones, el llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- VI. El artículo 141 de la Ley Electoral Local, precisa que los Consejos Distritales Electorales son órganos desconcentrados del IETAM.

# **DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO**

VII. En este orden de ideas, el artículo 104, numeral 1, incisos f) y o) de la Ley General, determina que corresponde al IETAM ejercer entre otras funciones, el llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral, así como supervisar las actividades que realicen



los Consejos Distritales Electorales en la entidad, durante el proceso electoral.

- VIII. Los artículos 208, numeral 1 y 225, numeral 2 de la Ley General estipulan que el Proceso Electoral Ordinario comprende las etapas de preparación de la elección, jornada electoral, resultados y declaraciones de validez de las elecciones.
- IX. El artículo 91 de la Ley Electoral Local fija que:

"Los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de [...], Diputados [...], en términos de la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley General y la presente Ley, son los siguientes:

- I. El Consejo General y órganos del IETAM;
- II. Los Consejos Distritales;
- III. Los Consejos Municipales; y
- IV. Las mesas directivas de casilla.

En el ejercicio de esa función estatal, por parte de los organismos electorales, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores."

- X. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, precisa que al IETAM es el depositario de la autoridad electoral en la entidad y con ello, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Federal y la Ley General.
- XI. El artículo 100, fracciones IV y V de la Ley Electoral Local, señala que son fines del IETAM, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar, entre otros cargos a los integrantes del Poder Legislativo en el Estado, e igualmente velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.
- XII. En la misma tesitura, el artículo 101, fracción III de la ley antes citada, dispone que en términos del artículo 41, fracción V, apartado C de la Constitución Federal, corresponde al IETAM, ejercer funciones respecto de la preparación de la jornada electoral.



- XIII. El artículo 143 de la Ley Electoral Local, prevé que los Consejos Distritales Electorales, funcionarán durante el proceso electoral y se encargarán de la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones, conforme a lo ordenado por la ley y demás disposiciones aplicables.
- XIV. Como lo establece el artículo 173, fracción II de la Ley Electoral Local, las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda, para elegir entre otros cargos, Diputados al Congreso del Estado.
- XV. El artículo 187 de la precitada ley, determina que el ejercicio de las funciones propias del Poder Legislativo se encomienda a una Asamblea que se denominará "Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas". Los Diputados al Congreso serán electos en su totalidad cada 3 años, el primer domingo del mes de junio del año que corresponda.

En ese sentido el artículo Segundo Transitorio del Decreto Número LXIII-194 de la norma en comento, estipula que por única ocasión y con la finalidad de homologar la elección local a la federal, los Diputados que sean electos en 2019 durarán en su encargo un período de dos años.

- XVI. El artículo 188 de la Ley Electoral Local, define que las elecciones de Diputados por ambos principios, se sujetarán a las disposiciones de la Constitución Federal, de la Ley General, de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante Ley de Partidos), Constitución Local y a lo previsto por esta Ley.
- XVII. El artículo 189 de la Ley Electoral Local, estipula que para los efectos de esta Ley, el Estado de Tamaulipas se dividirá en 22 distritos electorales uninominales.
- XVIII. El artículo 203 de la Ley Electoral Local, indica que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General, la Ley de Partidos y la presente Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos estatales y nacionales y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los



integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, y los Ayuntamientos en el Estado.

- XIX. El artículo 204, párrafo segundo, fracciones I y II, de la precitada Ley, refiere que el Proceso Electoral Ordinario comprende las etapas de preparación de la elección y jornada electoral.
- XX. El artículo 207, párrafo primero, fracción II de la Ley Electoral Local, precisa que las elecciones ordinarias se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda, en los términos señalados por la Constitución Federal y la Constitución Local.

# DEL PERSONAL AUTORIZADO PARA EL ACCESO A LA BODEGA ELECTORAL

- XXI. El artículo 216, párrafo primero, inciso d) de la Ley General, mandata que la salvaguardia y cuidado de las boletas electorales es asunto de seguridad nacional.
- XXII. El artículo 261, párrafo segundo de la Ley Electoral Local establece que las boletas y el material electoral deberá obrar en poder de los Consejos Municipales Electorales 15 días antes de la elección.
- XXIII. El artículo 354 de la Ley Electoral Local estipula que:
  - "[...] serán considerados como servidores públicos del IETAM [...], toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el IETAM, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones."
- XXIV. El artículo 166, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, establece que para los procesos electorales locales los Consejos Distritales Electorales, deberán determinar en el mes de febrero, o diez días después a que se instalen los órganos competentes de los OPL, según corresponda, los lugares que ocuparán las bodegas electorales para el resguardo de la documentación y materiales electorales de las elecciones, verificando que los lugares cuenten con condiciones que garanticen la seguridad de la



documentación electoral, especialmente de las boletas y de los paquetes electorales, las cuales se precisan en el Anexo 5 del Reglamento de Elecciones.

XXV. El Artículo 167 del Reglamento de Elecciones determina que:

" [...]

- 2. A más tardar el treinta de marzo del año de la respectiva elección, cada consejo distrital del Instituto y del órgano competente del OPL, deberán aprobar mediante acuerdo, lo siguiente:
- a) Designación del personal autorizado para el acceso a la bodega electoral;

[...] "

- XXVI. El artículo 168 del Reglamento de Elecciones, estipula que la Presidencia del Consejo Distrital Electoral, será responsable de las bodegas, así como de todas las operaciones y procedimientos de apertura y cierre, mismos que se registrarán en una bitácora, del mismo modo, precisa que exclusivamente tendrán ingreso a la bodega electoral, funcionarios y personal autorizados por el propio Consejo a quienes se les otorgará un gafete distintivo mismo que deberá portarse para su ingreso a la bodega.
- XXVII. En el mismo orden de ideas, el artículo 172, numerales 2 y 3 del Reglamento de Elecciones, señala que la Presidencia del Consejo Distrital Electoral, será responsable de coordinar el operativo para el almacenamiento, se llevará un control preciso, del mismo modo, el Consejo asegurará la integridad de las bodegas, conforme a los criterios señalados en el anexo 5 del Reglamento de Elecciones.
- XXVIII. Conforme a lo que establece el artículo 173 del Reglamento en comento, estipula que la Presidencia del Consejo Distrital Electoral, llevarán una bitácora sobre la apertura de las bodegas, dicho control se llevará a partir



de la recepción de las boletas, hasta la fecha que se acuerde la destrucción de los sobres que contienen la documentación en los paquetes electorales, por parte de la autoridad correspondiente.

- Presidencia del Consejo Distrital Electoral, será la responsable que en todos los casos cuando se abra la bodega para realizar labores que la normatividad señala, en especial, lo dispuesto en los artículos 171, 172, numerales 2 y 3, y 173 de este Reglamento, o por cualquier otra causa superveniente y plenamente justificada, por lo que se convocará a los Consejeros Electorales y a los representantes de los partidos políticos y de candidaturas independientes en su caso, para presenciar el retiro de sellos, así como, el nuevo sellado de las puertas de acceso a la bodega, y testificar mediante el estampado de sus firmas en los sellos que se coloquen, en el caso de que así desearan hacerlo, dejando constancia por escrito en la respectiva bitácora.
- XXX. El artículo 176, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, señala que las boletas electorales deberán estar en los Consejos Municipales Electorales, a más tardar 15 días antes de la fecha de la elección.
- XXXI. El artículo 383, numeral 2 del Reglamento de Elecciones, establece que mediante acuerdo del Consejo Distrital Electoral, podrán autorizar la participación de los Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales locales para auxiliar la recepción y depósito en bodega de los paquetes de la elección local.
- XXXII. El artículo 384, numeral 4 del Reglamento de Elecciones, determina que en la apertura y cierre de bodegas, se atenderán las mismas reglas que para el resguardo de la documentación y material electoral, que se contemplan en el Capítulo IX del Título I del Libro Tercero del Reglamento de Elecciones.
- XXXIII. El artículo 398, numerales 1, 3, 7 y 8 del Reglamento de Elecciones, determina que la bodega electoral deberá abrirse en presencia de los integrantes del Consejo Distrital Electoral, de la misma forma, es necesario mostrar a los integrantes y representantes que los sellos de la



bodega están apropiadamente colocados y no han sido violados avalando en todo momento las condiciones necesarias de seguridad al término de la sesión de cómputo, el Presidente del Consejo Distrital Electoral, bajo su más estricta responsabilidad, deberá salvaguardar los paquetes electorales con los sobres que contengan las boletas de la casilla.

Debido a la naturaleza de la comisión requerida, la Presidencia de este Órgano Colegiado considera que las figuras de Consejero y Secretario cubren de sobremanera el perfil resultando idóneos para ocupar el cargo de personal autorizado para acceso de la Bodega Electoral. Entre las actividades a desarrollar destacan: cumplir la disposiciones de la Presidencia del Consejo Distrital Electoral, desenvolverse con cautela en el encargo referido, llevar registro de las actividades solicitadas por la Presidencia, cuidar del material y documentación electoral con el que se tenga contacto, producir reportes de las actividades realizadas, levantar actas cuando le sea requerido, notificar a la Presidencia de cualquier situación que requiera de la opinión de la autoridad del Consejo Distrital Electoral, tener cuidado en la recepción, traslado interno y reintegro del material y/o documentación bajo su responsabilidad, reportar lo cumplido, revisar la normatividad y sus procedimientos y conducirse con eficiencia y probidad.

Las presentes propuestas no tienen un carácter limitativo, dado que en caso de requerirse de ayuda complementaria, será válido incrementar el número de personas en la comisión referidas, previa aprobación de este Consejo Electoral.

Por ello, la Consejera Presidenta dentro de las atribuciones conferidas por el artículo 149, fracción VII de la Ley Electoral Local, se emite la siguiente:

#### **PROPUESTAS**

Cargo	Nombre
Personal autorizado para el	C. Juana Imelda Martínez Zavala
acceso a la Bodega Electoral	C. Luz María Hernández Rangel

En mérito de lo expuesto y con fundamento los artículos: 41, párrafo segundo, base V, apartado C, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y c) de la



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, párrafo segundo, base III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; 93, 98, numerales 1 y 2, 104, numeral 1, incisos f) y o), 208 numeral 1, 216, párrafo primero, inciso d), 225, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 91, 99, 100, fracciones IV y V, 101, fracción III, 141, 143, 149, fracción VII, 173, fracción II, 188, 203, 204, párrafo segundo, fracciones I y II, 207, párrafo primero, fracción III, Segundo Transitorio de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 166, numeral 1, 167, numerales 1 y 2, 168, 171, 172, numerales 2 y 3, 173, 174, 176, numeral 1, 383, numeral 2, 384, numeral 4, 398, numerales 1, 3, 7 y 8, Anexo 5 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, se emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se designa a los CC. Juana Imelda Martínez Zavala y Luz María Hernández Rangel como personal autorizado para acceso de la Bodega Electoral del 17 Consejo Distrital Electoral con cabecera en El Mante, Tam.

**SEGUNDO.** Expídanse a los servidores públicos designados, un gafete distintivo que incluirá: número de folio, fotografía a color, firma, referencia del 17 Consejo Distrital Electoral, cargo, periodo de vigencia, sello y firma de la Presidencia del Consejo Distrital, mismo que deberán portar de manera visible para su ingreso en la bodega.

TERCERO. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación.

CUARTO. Se instruye al Secretario del Consejo para que comunique el presente Acuerdo a los Presidentes de los Consejos Municipales Electorales de El Mante y González, para su debido conocimiento.

**QUINTO.** Se instruye al Secretario del Consejo a efecto de que notifique el presente Acuerdo a los representantes de los Partidos Políticos y/o Candidaturas Independientes acreditados ante este Consejo.

**SEXTO.** Remítase el presente Acuerdo al Instituto Electoral de Tamaulipas por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral para todos los efectos legales a que haya lugar.



SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados del Consejo para conocimiento público.

Eleuterio Perales Galván

Representante del Partido del Trabajo

No está de acuerdo que la secretaria técnica sea la responsable de bodega, tiene mucha carga de trabajo con muchas responsabilidades y todavía ser bodeguera.

Héctor Rodríguez Balderas

Consejero presidente

Efectivamente la contratación para el personal de bodega y recepción de documentación será el 15 de abril y se sustituyen las C.C. Juana Imelda Martínez Zavala y Luz María Hernández Rangel, a partir de esa fecha entraran en función los nuevos encargados de bodega.

Alfredo González Izquierdo Representante del Partido Revolucionario Institucional La secretaria técnica puede seguir accediendo a Bodega

Héctor Rodríguez Balderas Consejero presidente Si

Juan Manuel Vázquez Representante del Partido de la Revolución Democrática Va existir alguna autoridad fuera del IETAM ya que cualquier persona puede acceder.

Héctor Rodríguez Balderas Consejero presidente Si efectivamente, seguridad pública siempre ha habido.

Juan Manuel Vázquez Representante del Partido de la Revolución Democrática Hasta el último día del proceso, la secretaria no va estar día y noche.



Eloina Coral Herrera Representante del Partido Verde Ecologista de México Ahorita no es necesario ya que en estos momentos no hay que cuidar.

Prudencio Guerrero Gómez Representante del Partido Acción Nacional Yo le doy mi voto de confianza ante los de bodega

EL PRESIDENTE: Gracias Secretaria, vamos a continuar con el siguiente punto del Orden del Día.

LA SECRETARIA: Con gusto Consejero Presidente, el quinto punto del orden del día se refiere a la clausura de la presente Sesión.

EL PRESIDENTE: Una vez agotados todos los puntos del orden del día, se clausura la presente sesión, siendo las 12:48 horas de este 30 de marzo de 2019, declarándose válidos los Acuerdos y Actos aquí adoptados. Por su atención muchas gracias.

ASI LO APROBARON CON <u>CUATRO</u> VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL 17 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DE EL MANTE, EN SESIÓN No.5, EXTRAORDINARIA DE FECHA 30 DE MARZO DEL 2019, ING.HECTOR RODRIGUEZ BALDERAS, LIC. JUANA IMELDA MARTINEZ ZAVALA, LIC. JUAN CARLOS CAPISTRAN RUEDA, LIC. SALVADOR GARCIA PONCE, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEIDO EL ING.HECTOR RODRIGUEZ BALDERAS, CONSEJERO PRESIDENTE DEL 17 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL EL MANTE Y LA LIC. LUZ MARIA HERNANDEZ RANGEL SECRETARIA TECNICA DEL 17 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL EL MANTE, DOY FE.

C. HECTOR RODRIGUEZ BALDERAS
CONSEJERO PRESIDENTE

C. LUZ MARIA HERNANDEZ RANGEL